

ANUNCIO**5195****182611**

Expediente: 5103/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Arafo, en sesión de fecha 17 de febrero de 2023 aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones de la Villa de Arafo, modificándose las Bases de las becas de carácter general para estudiantes de enseñanzas postobligatorias, sometiéndose el texto aprobado inicialmente al trámite de información pública por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Al no haberse presentado reclamación alguna, el texto aprobado inicialmente, se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA VILLA DE ARAFO.**TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales****CAPÍTULO I****Del ámbito de aplicación de la Ordenanza****ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, el fijar y regular el régimen jurídico en la concesión de subvenciones por parte del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Arafo.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por esta Administración, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.-No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

3.- Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3.- EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- c) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
- d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones se regirán por lo establecido en esta Ordenanza, subsidiariamente por lo establecido en la Ley General de Subvenciones, demás normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS INFORMADORES

La concesión de las subvenciones quedará sujeta a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

1.-El otorgamiento de toda subvención de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriva de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2.-Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos previstos en la Ley 38/2003, que contendrá como mínimo:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 de la Ley 38/2003, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de la Ley 38/2003.

- d. Procedimiento de concesión de la subvención.
- e. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

La competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, de conformidad con el art 10 LGS. La competencia corresponde al Sr. Alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a éste órgano la competencia que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

ARTÍCULO 8.- BENEFICIARIOS

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

4.-Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y, en todo caso, durante un año después de la justificación ante el órgano concedente de la misma.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003.

ARTÍCULO 9.- ENTIDADES COLABORADORAS

1.-Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2.- Obligaciones a cumplir por las entidades colaboradoras:

- a. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ARTÍCULO 10.- No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el art 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 11.- CONVENIO DE COLABORACIÓN

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el art. 37 de la LGS.

- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d del apartado 1 del art. 15 de la LGS.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

TITULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPITULO I. Del procedimiento de concesión.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 13.- INICIACIÓN

1.-A tenor del procedimiento de concurrencia competitiva, la subvención se concederá, previa comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, a

aquella que haya obtenido mayor valoración en la aplicación de los criterios fijados en la convocatoria. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano instructor colegiado de un mínimo de tres miembros.

2.-El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Alcalde – Presidente, u órgano en quien delegue, que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes. h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.- La presentación de solicitudes acompañarán los documentos determinados en la convocatoria. Si las mismas no reúnen los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

ARTÍCULO 14.- INSTRUCCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que estará integrado por un mínimo de tres miembros.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a. Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. La convocatoria podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 12 de la presente Ordenanza, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución, que deberá ser motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, además de contener el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, contendrá la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses; el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 16.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El beneficiario de la subvención deberá proceder a la justificación de la misma en los términos, procedimiento y plazos que a tal fin figure en las Bases Reguladoras de cada una de ellas.

ARTÍCULO 17.- SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

El Ayuntamiento de Arafo podrá conceder, en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones específicamente reguladas en los anexos II a X, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

ARTÍCULO. 18.- CONCESIÓN DIRECTA

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley de subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. A estos efectos se establece en el anexo II de esta Ordenanza la norma reguladora de las subvenciones de este tipo que se podrán conceder por el Ayuntamiento de la Villa de Arafo.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.
4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El procedimiento de aprobación del gasto necesita la incoación del correspondiente expediente administrativo, que será tramitado por la unidad administrativa del área del objeto de la subvención

en la forma, procedimiento, requisitos y plazos que para tales fines se contengan en la presente Ordenanza, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto

TITULO II

DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CAPITULO I

ARTÍCULO 20.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de la Ley 38/2003.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de

alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 12 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO. 22.- PROCEDIMIENTO DEL REINTEGRO

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

TITULO III.

DEL REINTEGRO, DEL CONTROL FINANCIERO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

ARTÍCULO. 23.- DEL REINTEGRO.

En esta materia el Ayuntamiento de la Villa de Arafo se regularán por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, así como en las disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO. 24.- DEL CONTROL FINANCIERO.

En esta materia el Ayuntamiento de la Villa de Arafo se regularán por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, así como en las disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO. 25.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Por tratarse de materia reservada a la Ley, en esta materia el Ayuntamiento de la Villa de Arafo se regulará por las disposiciones que contiene el Título IV de la Ley 38/2003.

ANEXO I**SUBVENCIONES A LAS CANDIDATAS A REINA Y ROMERA INFANTIL Y ADULTA, DE LAS FIESTAS PATRONALES VILLA DE ARAFO.**

a) El objeto de la subvención es fomentar la participación ciudadana, en uno de los actos de mayor interés de las Fiestas Patronales en honor a San Juan Degollado, San Agustín y San Bernardo, por parte del Ayuntamiento, colaborando en los gastos generados para las candidatas por su participación en las galas y demás actos previstos en el Programa de Actos para cada año, así como en el resto de actividades, a lo largo del año, para las que se requiera su presencia.

Las galas de elección de la reina y romera infantil y adulta, respectivamente, son de los actos más significativos para la sociedad municipal, que generan gran interés, provocando a las candidatas y a sus familias una serie de gastos considerables, que hace que cada año resulte más difícil la participación de las jóvenes y niñas de la localidad. Produciéndose además la singularidad de que no se conocen, a la hora de confección de los Presupuestos Generales Municipales los nombres de las candidatas, lo que hace difícil la articulación de subvenciones nominativas en el Presupuesto de cada ejercicio.

b) El régimen jurídico de aplicación se contiene en los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de la regulación con carácter excepcional de una aportación económica en la que se acreditan razones de interés público y social que hacen innecesaria su convocatoria pública.

c) Serán beneficiarias de estas subvenciones las candidatas a reina y romera infantil y adulta, estableciéndose la ayuda a conceder en un montante dinerario, que se determinará, para cada ejercicio, en función de las disponibilidades presupuestarias, para lo que se habilitará el crédito correspondiente en una partida presupuestaria independiente.

d) La concesión de la subvención a las candidatas se articulará mediante resolución de la Alcaldía, o Concejalía Delegada, donde se señalarán, expresamente, los actos a los que tendrán la obligación de asistir, los días y horarios. Debiendo personarse a cualquier acto para el que se requiera su presencia con ocasión de los eventos de carácter protocolario organizados.

e) En cuanto a la justificación de la subvención, deberán aportarse facturas acreditativas de los gastos referidos al concepto subvencionado, debiendo contener las mismas los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales. Dichas facturas deberán presentarse antes del 15 de noviembre del ejercicio correspondiente. Realizándose el pago una vez aprobada la justificación.

f) Excepcionalmente se podrá acordar el pago anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que sea necesaria la constitución de garantía de acuerdo con el artículo 42.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que el importe de la subvención sea inferior a 3.000,00€.

g) Par poder realizar cualquier abono el beneficiario de la subvención deberá acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) En los aspectos no previstos en esta norma será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

ANEXO II

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE BECAS CARÁCTER GENERAL, PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POST-OBLIGATORIOS, FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

PRIMERA: Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas para estudiantes de enseñanzas post-obligatorias, que cumplan con los requisitos detallados en el apartado “2. Condiciones de los Beneficiarios” dando, así, continuidad a la política de becas que se viene desarrollando en los últimos años, poniendo en valor el esfuerzo de los estudiantes que se ve reflejado en los resultados académicos.

SEGUNDA: Condiciones de los Beneficiarios.

Para ser beneficiarios de las becas reguladas en las presentes bases será preciso:

1. Haber obtenido el aprobado (5, apto o equivalente) teniendo en cuenta la media de las calificaciones a valorar.
2. Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la convocatoria en la que se concurre.
3. Estar empadronado en el término municipal de la Villa de Arafo con una antigüedad, mínima, de un año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la beca.
4. Los Centros donde se cursen los estudios objeto de las becas de carácter general, reguladas por las presentes bases, deberán estar situados fuera del término municipal.
5. Cumplir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requerimientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a requisitos para obtener la condición de beneficiarios.
6. Estar matriculado en el curso académico al que se refiere la convocatoria en la que se concurre, en alguna de las enseñanzas del sistema educativo español que se enumeran en el artículo <<3. Enseñanzas comprendidas>>, de las presentes bases.
7. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad, por órganos de esta Administración Local, para el mismo concepto.
8. Con carácter general, además de cumplir los requisitos establecidos en esta base segunda, las personas solicitantes deberán encontrarse dentro de los parámetros que, como criterios de valoración, se recogen en la base séptima, excepto, cuando la situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada, siempre que dicha circunstancia se acredite documentalmente en el expediente por el solicitante y éste, se encuentre dentro de los otros parámetros y requisitos de la convocatoria a la que concurre.
9. Asimismo, para la concesión de las ayudas a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se requerirá que el solicitante sea identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. Deberá además estar escolarizado en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar alumnos que presenten necesidades especiales.

10. Tendrán la consideración de beneficiarios de las becas de carácter general a las que se refieren las presentes bases, los estudiantes a los se les concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que perciban directamente su importe.
- b) Que perciban el importe a través de un tercero.

TERCERA: Enseñanzas comprendidas.

1. Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias:

- a) Primer y segundo curso de Bachillerato.
- b) Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior.
- c) Enseñanzas Artísticas Profesionales.
- d) Enseñanzas Deportivas.
- e) Enseñanzas Artísticas superiores.
- f) Estudios religiosos superiores.
- g) Estudios militares superiores.
- h) Estudios de idiomas, incluida la modalidad a distancia.
- i) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- j) Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. Enseñanzas universitarias:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de educación superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
- b) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años.
- c) Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado.
- e) Estudios correspondientes a ciclos de doctorado.
- f) Estudios de especialización.
- g) Títulos propios de las universidades.

3. Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

- a) Estudios de formación en Conservatorios Profesionales de Música y Danza.
- b) Estudios de formación en Escuelas Superiores de Música y Danza.

4. Academias de Enseñanzas Particulares.

5. Podrán obtener las becas y ayudas al estudio reguladas en las presentes bases los estudiantes que cursen las enseñanzas en régimen presencial.

CUARTA: Alcance y cuantía de las becas.

1. Las becas reguladas en estas bases atenderán a los diversos gastos derivados de la educación.
2. La cuantía de las becas se imputará a la aplicación presupuestaria correspondiente por la cantidad consignada para cada ejercicio económico. No obstante, la adjudicación de las becas se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.
3. Las becas que se regulan en las presentes bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La suma total de las posibles subvenciones compatibles no podrá superar el coste total de los gastos derivados por los estudios objeto de subvención.

QUINTA: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, adjudicando aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios, en virtud de lo establecido en los artículos 13 a 15 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Villa de Arafo.

A estos efectos se constituirá un órgano colegiado o comisión técnica de valoración que estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales.

SEXTA: Concesión.

El procedimiento de concesión de becas será resuelto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, sin perjuicio de las posibles delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo << 7. Órgano competente para la concesión de subvenciones >> de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Villa de Arafo, así como, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico en vigor.

La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

SÉPTIMA: Criterios de Valoración.

Para la concesión de estas becas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Distancia al centro de estudios, desde el lugar de residencia del solicitante.
 - Fuera de la isla4,0 puntos.
 - Superior a 20 Kms.....3,0 puntos.
 - Inferior a 20 kms.....1,0 puntos.

2. Datos económicos obtenidos de la renta familiar del solicitante que se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que

obtengan ingresos de cualquier naturaleza, aplicándose al rendimiento bruto anual la siguiente baremación:

- Umbral de renta familiar hasta 25.000,00.-€..... 2,5 puntos.
- Umbral de renta familiar hasta 35.000,00.-€..... 1,0 puntos.
- Umbral de renta familiar superior a 35.000,00.-€..... 0,5 puntos.

3.- Informe de carácter académico del solicitante.

a) Nota media del expediente académico, computándose las calificaciones obtenidas en sus estudios correspondientes al curso inmediatamente anterior.

En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los datos a valorar serán los del último curso realizado. Las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

- 1.-Mención de Matrícula de Honor (Calificación 10).....2,5 puntos.
- 2.-Sobresaliente (Calificación entre 9 y 10).....2,0 puntos.
- 3.-Notable (Calificación entre 7 y 8,9).....1,5 puntos.
- 4.-Aprobado o apto (Calificación entre 5 y 6,9)1,0 puntos.

b) Nivel académico del curso, valorándose con arreglo a la siguiente escala:

- 1.-Titulaciones de Post-grado o equivalentes (máster, especialidades)..... 2,5 puntos.
- 2.-Titulaciones de Grado o equivalentes..... 2,0 puntos.
- 3.-Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalentes.....2,0 puntos.
- 4.-Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalentes (bachillerato)1,0 puntos.
- 5.-Programa de Cualificación Profesional Inicial o equivalentes.....1,0 puntos.
- 6.-Enseñanza Grado Medio1,0 puntos.
- 7.-Enseñanza Grado Elemental0,5 puntos.

Los solicitantes de beca que cursen estudios universitarios deberán estar matriculados, en el curso académico al que se refiere la convocatoria en la que se concurre, de un mínimo de 60 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

4. Las becas se concederán según la puntuación establecida de conformidad con la documentación presentada.

5. Se establece como criterio general, el que a los solicitantes de dos, o más, modalidades de beca, se le conceda, únicamente, una de ellas.

6. Asimismo, se le añadirá 1 punto a la baremación de la solicitud que se encuentre en las situaciones a las que se hace referencia a continuación, siempre que éstas sean debidamente acreditadas:

a) El solicitante de la ayuda esté afectado de minusvalía legalmente calificada, o sea notoria, previo informe de los Servicios Sociales.

b) Solicitantes con necesidades educativas especiales, previo informe del orientador/a del centro educativo.

c) Ser huérfano, estar tutelado por medidas de guarda o amparo, o en acogimiento familiar remunerado.

d) Pertener a familia numerosa.

e) Pertener a familia monoparental, (cuyo sustentador principal sea viudo /a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente).

f) Los beneficiarios de beca que cursen estudios en el extranjero..

7. Duración de la condición de becario. Se podrá disfrutar de beca durante el número de años previsto para completar el plan de estudios, a excepción, de la realización de cursos de preparación de pruebas de acceso y proyecto de fin de carrera que se concederán las becas por un único curso académico y por una sola vez.

8. El importe total del crédito que se destine a esta subvención, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio y de acuerdo con la cantidad establecida en la convocatoria, se dividirá por el número total de puntos posibles a obtener si todos los solicitantes alcanzaran la máxima puntuación en todos los criterios de valoración, siendo la cantidad resultante el importe a abonar por cada punto obtenido.

OCTAVA: Justificación.

El abono de la subvención se realizará en un único pago anticipado, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Habrá de presentar justificación del importe otorgado, antes del 30 de mayo (entendiéndose próximo a la finalización del curso becado). En caso de no justificar, será de aplicación la solicitud de reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de La ley de Subvenciones.

El importe concedido se justificará mediante la presentación de instancia debidamente cumplimentada y facturas originales acreditativas de los gastos referidos al concepto becado, debiendo contener las mismas los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ningún caso se admitirán recibos y/o tickets de caja.

NOVENA: Régimen Jurídico.

Esta convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas Bases, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Arafo, aprobada, definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2009, entrando en vigor a los 15 días desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 226, del miércoles 18 de noviembre de 2009, las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Todas aquellas cuestiones no previstas en estas bases y que pudieran surgir durante el desarrollo de la convocatoria, serán resueltas por el órgano colegiado o comisión técnica de valoración constituido al objeto de realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos, según los criterios recogidos en la base << 7. Criterios de valoración >>.

ANEXO III**BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO DE ENRAMA DE CRUCES,
FESTIVIDAD DE LA CRUZ****PRIMERA: Objeto**

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el Concurso de Enrama de Cruces, con flores naturales, de la Villa de Arafo.

SEGUNDA: Beneficiarios

Podrán participar en el mismo, cualquiera de las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, particulares, así como agrupaciones de vecinos, radicadas en distintos lugares o barrios de este municipio, previa presentación de solicitud de inscripción.

TERCERA: Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de inscripción para tomar parte en dicho concurso, se presentarán por escrito en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria

CUARTA: Comisión Técnica de Valoración

Se procederá a la creación de un órgano colegiado o Comisión técnica de valoración que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

QUINTA: Características de las Cruces

La confección de la Cruz en sí misma considerada, habrá de realizarse íntegramente con FLORES NATURALES, y cuyas medidas no podrán ser inferiores a 1'80 metros de alto por 1'00 metros de ancho en la cruceta así como su grosor de 20 cms.

SEXTA: Criterios de concesión

Se otorgarán tres premios, a las mejores Enramadas, se valorará la originalidad, el perfecto acabado de la cruz y colores, así como la combinación de los elementos que la componen y la integración de la cruz en el entorno urbano donde haya sido realizada.

Se otorgarán así mismo, tres premios a la mejor Presentación, se valorará la originalidad, materiales utilizados, la limpieza en el acabado, así como la combinación de la cruz y de los elementos que la componen y la integración de la misma en el entorno urbano y paisajístico de su realización.

SÉPTIMA: Para las cruces que resulten galardonadas se establecerán los siguientes premios:

Premios a las cruces mejor enramadas:

- Primer premio: Dotado con 175,00 € y diploma
- Segundo premio: Dotado con 125,00 € y diploma
- Tercer premio: Dotado con 75,00 € y diploma

Premios a la presentación de las cruces:

- Primer premio: Dotado con 120,00 € y diploma
- Segundo premio: Dotado con 100,00 € y diploma
- Tercer premio: Dotado con 75,00 € y diploma

OCTAVA: Día de exposición de las cruces:

Las distintas cruces deberán estar expuestas para ser visitadas por la Comisión Técnica de Valoración desde las 9:00 horas del día 3 de mayo del año en curso.

NOVENA: Criterios de valoración.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Las subvenciones se concederán por el órgano competente; previa propuesta del órgano evaluador, que los examinará y valorará previamente, de conformidad con los criterios establecidos.

DÉCIMA: Resolución: procedimiento de concesión, órgano competente para resolver. Plazos.

Las cruces serán evaluadas de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, eficiencia y objetividad, por la Comisión Técnica de Valoración, que informará su propuesta de concesión o denegación al Alcalde, que es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de posibles delegaciones.

DÉCIMOPRIMERA: Aceptación de las bases

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases.

ANEXO IV**BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO A LA MEJOR MESA ENGALANADA EN LA MUESTRA AGROALIMENTARIA DE LA VILLA DE ARAFO.****PRIMERO: Objeto**

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el concurso a “La mejor mesa engalanada en la Muestra Agroalimentaria de la Villa de Arafo”, reconociendo e incentivando el esfuerzo creativo de los participantes en la misma.

SEGUNDO: Beneficiarios

Podrán participar todas aquellas personas físicas que realicen su inscripción de acuerdo con lo establecido en las bases.

TERCERO: Procedimiento de concesión

Las solicitudes de inscripción para tomar parte en dicho concurso, se presentarán por escrito en el lugar y fecha establecido en la convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de participantes admitidos, será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO: Las mesas mejor engalanadas recibirán los siguientes premios:

PRIMER PREMIO: Un objeto de artesanía, valorado en 50 euros y diploma acreditativo de su participación.

SEGUNDO PREMIO: Un objeto de artesanía, valorado en 40 euros y diploma acreditativo de su participación.

TERCER PREMIO: Un objeto de artesanía, valorado en 30 euros y diploma acreditativo de su participación.

QUINTA: Comisión Técnica de Valoración

Se procederá a la creación de un órgano colegiado o Comisión técnica de valoración que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

SEXTA: La Comisión Técnica de Valoración será nombrada a propuesta de la Sra. Concejala, con delegaciones especiales para cometidos específicos en las áreas de mujer, agencia de empleo y desarrollo local, gestión de la ludoteca, turismo, transporte y parques infantiles, entre personalidades de reconocido prestigio en el sector de la restauración y la decoración.

La propuesta de resolución de la Comisión podrá proponer declarar desierto el concurso.

SÉPTIMA: El evento a desarrollar cumplirá las siguientes condiciones de organización:

- a.- Las mesas deberán ser engalanadas a partir del día establecido en la convocatoria.
- b.- El lugar elegido para la ubicación de las mesas es la calle San Juan Degollado de esta Villa.
- c.- Deberán utilizarse para el arreglo de las mesas productos y aperos tradicionales de Las Islas Canarias.

d.- El evento no podrá celebrarse si no existe un mínimo de 06 participantes.

OCTAVA: Criterios de concesión.

La Comisión Técnica de Valoración valorará y tendrá en cuenta a la hora de conceder los premios, los siguientes aspectos:

El diseño de las mesas.

La originalidad de la mesa.

La utilización de productos y aperos tradicionales de las Islas Canarias.

La utilización de productos propios de la Villa de Arafo.

La imagen de conjunto de la mesa.

Esfuerzo en la realización de los arreglos.

La concordancia de los arreglos de la mesa con el resto del recinto engalanado.

NOVENA: Resolución, órgano competente para resolver. Plazos.

Las mesas serán evaluadas de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, eficiencia y objetividad, por la Comisión Técnica de Valoración, que informará su propuesta de concesión o denegación al Alcalde, que es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de posibles delegaciones.

DÉCIMA: El fallo, así como la entrega de los premios se efectuará en acto público, durante el transcurso de la Muestra Agroalimentaria de la Villa de Arafo.

DÉCIMOPRIMERA: La participación en este premio implica la aceptación incondicional de las bases.

ANEXO V**BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO DE RELATO CORTO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL LIBRO EN ARAFO****PRIMERA: Objeto**

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el Concurso “Redacción de relatos cortos para alumnos del CEO Andrés Orozco”.

SEGUNDA: Beneficiarios

Podrán participar en este concurso los alumnos del CEO Andrés Orozco, pudiendo sólo participar con una sola redacción.

Se establecen dos niveles:

Nivel 1: Primer ciclo de Secundaria. Nivel 2: Segundo ciclo de Secundaria.

TERCERA: Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Los trabajos se presentarán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria.

CUARTA: Comisión Técnica de Valoración

Se procederá a la creación de un órgano colegiado o Comisión técnica de valoración que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

QUINTA: Características de las redacciones.

Las redacciones deberán ser inéditas, escritas a ordenador, tipo de letra times new roman, tamaño 12, interlineado doble a una sola cara con un máximo de 4 hojas. Se presentarán con una hoja que hará de portada en la que se pondrá el título de la redacción.

SEXTA: Entrega de los trabajos

Las redacciones se entregarán en sobre cerrado, en el que aparecerá escrito el nombre del concurso. Dentro del mismo se pondrá otro sobre cerrado, más pequeño, poniendo dentro el nombre del autor y el curso al que pertenece.

SÉPTIMA: La propuesta de resolución de la Comisión podrá proponer declarar desierto el concurso, cuando a su juicio las obras presentadas no tuvieran el suficiente nivel.

OCTAVA: Criterios de valoración.

En su valoración los miembros de la Comisión tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Originalidad en el tratamiento del tema.
- Rigor en la interpretación del tema de la convocatoria.
- Creatividad.
- Calidad formal.
- Riqueza de vocabulario y contenido.
- Coherencia, estructura y corrección gramatical siempre de acuerdo con el nivel correspondiente.

NOVENA: Los premios serán los siguientes.

Se establecen los siguientes premios, tanto para el Nivel 1 como para el Nivel 2:

1º Premio. Diploma acreditativo, publicación del relato en el Boletín Informativo publicado por el Taller de Empleo y donación de libros.

2º Premio. Diploma acreditativo, y donación de libros.

3º Premio. Diploma acreditativo, y donación de libros.

DÉCIMA: Resolución: procedimiento de concesión, órgano competente para resolver. Plazos.

Los relatos serán evaluados de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, eficiencia y objetividad, por la Comisión Técnica de Valoración, que informará su propuesta de concesión o denegación al Alcalde, que es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de posibles delegaciones.

DÉCIMOPRIMERA: Aceptación de las bases

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases.

ANEXO VI

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE CARTELES ANUNCIADORES

PRIMERA: Objeto

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el concurso para la elección de carteles anunciadores.

SEGUNDA: Beneficiarios

Podrán participar todas aquellas personas con edades comprendidas entre 13 y 25 años.

TERCERA: Características de las obras

Las obras serán originales, inéditas, y se presentarán en formato din A4 ó din A3. Los/as participantes incluirán en la parte trasera del cartel sus datos personales, como nombre y apellidos, edad, domicilio, número de teléfono y el curso al que pertenecen.

CUARTA: Lugar y plazo de entrega

El plazo de entrega de los carteles será comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arafo y hasta el día establecido en la convocatoria, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

QUINTA: Comisión Técnica de Valoración

Se procederá a la creación de un órgano colegiado o Comisión técnica de valoración que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

SEXTA: Criterios de concesión

- Al mejor diseño gráfico
- Tratamiento de los colores y tipo de letras.
- Diferentes usos de los textos e imágenes.
- Creatividad y originalidad en el diseño.

SÉPTIMA: Los premios serán los siguientes

- 1º Premio: 50 euros de premio y un diploma.
- 2º Premio: 40 euros de premio y un diploma.
- 3º Premio: 30 euros de premio y un diploma

OCTAVA: Criterios de valoración.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva por el órgano competente, previa propuesta del órgano evaluador, que los examinará y valorará previamente, de conformidad con los criterios de concesión que se recogen en la base sexta.

DÉCIMA: Resolución: procedimiento de concesión, órgano competente para resolver. Plazos.

Los carteles serán evaluados de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, eficiencia y objetividad, por la Comisión Técnica de Valoración, que informará su propuesta de concesión o denegación al Alcalde, que es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de posibles delegaciones.

DÉCIMOPRIMERA: Aceptación de las bases

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases.

ANEXO VII**BASES ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO DE RECETAS TRADICIONALES DE LA VILLA DE ARAFO****PRIMERA: Objeto**

El objeto del Concurso de Recetas Tradicionales de la Villa de Arafo, es la conservación y la reactivación de la gastronomía tradicional canaria, así como su promoción .

SEGUNDA : Beneficiarios

Podrán participar todas aquellas personas físicas que realicen su inscripción de acuerdo con lo establecido en las bases.

TERCERA : Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de inscripción para tomar parte en dicho concurso, se presentarán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria

Cada participante sólo podrá presentar un máximo de dos recetas .

CUARTA: En el momento de inscribirse, el/la participante deberá facilitar, según modelo de inscripción, la receta y procedimiento de elaboración de la misma, para su posterior publicación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de participantes admitidos, será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTA: Comisión Técnica de Valoración

Se procederá a la creación de un órgano colegiado o Comisión técnica de valoración que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

SEXTA: La Comisión Técnica de Valoración será nombrada a propuesta de la Sra. Concejala, con delegaciones especiales para cometidos específicos en las áreas de mujer, agencia de empleo y desarrollo local, gestión de la ludoteca, turismo, transporte y parques infantiles, entre personalidades de reconocido prestigio en el sector de las restauración y la decoración.

Se procederá a la creación de un órgano colegiado o Comisión técnica de valoración que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

SÉPTIMA: Resolución: procedimiento de concesión, órgano competente para resolver. Plazos.

Las recetas serán evaluadas de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, eficiencia y objetividad, por la Comisión Técnica de Valoración, que informará su propuesta de concesión o denegación al Alcalde, que es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de posibles delegaciones.

OCTAVA: El evento a desarrollar cumplirá las siguientes condiciones de organización .

- a.- Se desarrollará el concurso en la mañana del día y hora establecidos en la convocatoria .
- b.- El lugar elegido para la ubicación del concurso será la Plaza de San Juan Degollado de esta Villa.
- c.- El evento no podrá celebrarse si no existe un mínimo de 06 participantes .

NOVENA: Se establecen cuatro categorías y por lo tanto cuatro premios al mejor plato de cada una de ellas , según se detallan:

Entrantes .

Pescados .

Carnes .

Postres .

La Comisión degustará los platos a partir del día y hora establecido en la convocatoria, previa colocación de los mismos en la Plaza de San Juan Degollado .

DÉCIMA : Los premios serán los siguientes: Primer premio: Un objeto de artesanía valorado en 50,00 € Segundo premio: Un objeto de artesanía valorado en 40,00 € Tercer premio: Un objeto de artesanía valorado en 30,00 €

DÉCIMOPRIMERA: Criterios de valoración

La Comisión Técnica de Valoración valorará y tendrá en cuenta a la hora de conceder los premios, los siguientes aspectos:

La utilización de ingredientes tradicionales

Mantenimiento de las tradiciones gastronómicas .

Nombre del plato

Elaboración y desarrollo .

Complejidad y creatividad

Originalidad .

Presentación

Gusto .

Aroma .

DÉCIMOSEGUNDA : Los postres/comidas ganadoras recibirán un premio consistente en objetos de artesanía y diploma acreditativo de su participación. La entrega de los premios se efectuará en acto público, durante el transcurso de la muestra Agroalimentaria de la Villa de Arafo.

DÉCIMOTERCERA : A la Comisión le corresponde interpretar las presentes bases y resolver las dudas que origine la publicación de las mismas .

DÉCIMOCUARTA : La participación en este premio implica la aceptación incondicional de las bases .

ANEXO VIII

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A DEPORTISTAS Y ENTIDADES DEPORTIVAS.

Primera.- Objeto de la Subvención: Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos que se generan por la participación en competiciones de nivel medio y superior o élite de las diferentes entidades deportivas o personas físicas, que siendo deportistas destacados, se hallen radicados en el término municipal.

Segunda.- Beneficiarios: Podrá acogerse a la subvención que regulan las presentes bases, la entidad deportiva o bien la persona física solicitante, que acredite su radicación en el término municipal y registro en las federaciones correspondientes, o bien su participación en competiciones de nivel, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que no incurran en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiarios de la subvención, tal y como establece el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tercera.- Cuantía de la subvención: Se imputará a la partida presupuestaria correspondiente, por la cantidad consignada para cada ejercicio económico. No obstante la adjudicación de la subvención se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

La subvención objeto de las presentes bases, resultará compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, bien sea, procedentes de otras administraciones, o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. La suma total de las posibles subvenciones compatibles no podrá superar el coste total de los gastos derivados del desarrollo de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Procedimiento de concesión: El procedimiento de concesión, será el de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, en virtud de lo establecido en los Artículos 13 a 15 la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Villa de Arafo.

A estos efectos se constituirá un un órgano colegiado o Comisión técnica de valoración que estará integrada por el Presidente, el Secretario y tres vocales.

Quinta.- Concesión: El procedimiento de concesión de becas será resuelto por el Alcalde – Presidente, sin perjuicio de las posibles delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 “ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES”, de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Villa de Arafo, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico en vigor. La Resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Sexta.- Criterios objetivos de valoración por modalidad deportiva. Para la concesión de la subvención, los criterios a valorar, serán los siguientes dentro de las modalidades que se relacionan :

MODALIDADES DEPORTIVAS:

Categorías de la competición.:

FÚTBOL:

Pre-benjamín: 1 Punto.

Benjamín: 2 Puntos.

Alevín: 3 Puntos.

Infantil: 4 Puntos.

Cadete: 5 Puntos.

Juvenil: 6 Puntos.

Regional: 7 Puntos.

LUCHA CANARIA:

Alevín: 2 Puntos.

Infantil: 3 Puntos.

Cadete: 4 Puntos.

Juvenil: 5 Puntos.

Senior: 6 Puntos.

CICLISMO:

Infantil: 1 Puntos.

Cadete: 2 Puntos.

Junior: 3 Puntos. Sub-23: 4 Puntos.

Elite: 5 Puntos.

Master 30: 5 Puntos.

GIMNASIA DE COMPETICIÓN.

Provincial: 2 Puntos.

Regional: 3 Puntos.

Nacional: 4 puntos

Internacional: 5 Puntos.

OTRAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE COMPETICIÓN,:

DARDOS ELECTRÓNICOS DEPORTIVOS:

Categoría Provincial 3 Puntos.

Categoría Regional 5 Puntos.

Categoría Nacional 7 Puntos.

Certámenes Internacionales. 9 Puntos.

DOMINÓ

Categoría Provincial 3 Puntos

Categoría Regional 5 Puntos.

Categoría Nacional 7 Puntos.

Para todas las disciplinas: Antigüedad de la asociación o permanencia en la categoría: 1 Punto. Hasta un máximo de 5.

Radicación en la Villa de Arafo: 2 Puntos.

El importe total del crédito que se destine a esta subvención, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio y de acuerdo con la cantidad establecida en la convocatoria, se dividirá por el número total de puntos posibles a obtener si todos los solicitantes obtuvieran la máxima puntuación en todos los criterios de valoración.

Séptima.- Justificación.

El abono de la subvención se realizará previa justificación, que en todo caso habrá de presentarse antes del 15 de noviembre del ejercicio en curso, debiendo aportarse los documentos acreditativos de la realización de los gastos en que se ha incurrido tal como facturas con los requisitos legalmente establecidos.

Octava.- Régimen jurídico: Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Villa de Arafo, así como en los preceptos no básicos de la referida ley 38/2003”.

Villa de Arafo, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARACHICO

Departamento: Oficina Técnica

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN
PÚBLICA****5196****171015**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, así como en artículo 89 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, se procede a la apertura del trámite de información pública del expediente nº 2161/2022 de LICENCIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, instado por D. Eugenio Jesús González Pérez, con D.N.I. nº ***6256**.

La citada actividad clasificada consistente en VIVIENDA VACACIONAL "LOS PADRES DE

OFELIA”, sita en la calle El Reparó, nº 3, Barrio de San Juan del Reparó, T.M. de la Villa y Puerto de Garachico.

Durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar alegaciones ante este Ayuntamiento, a cuyo fin el expediente de referencia nº 2161/2022, se encontrará de manifiesto durante dicho plazo en la Oficina Técnica Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa y Puerto de Garachico, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, documento firmado electrónicamente.